



M.I. AYUNTAMIENTO  
DE  
CASTEJON (NAVARRA)

*Ordenanzas fiscales año 2.006*

Plaza de los Fueros, 1  
31590 CASTEJÓN  
Tfno. 948 844002  
Fax 948 844062

## ORDENANZA Nº 9

### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA DOMICILIARIA MUNICIPAL (S.A.D.)**



## ORDENANZA NUMERO 9

### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LOS SERVICIOS DE ATENCION DOMICILIARIA (S.A.D.).**

---

#### Fundamentación

**Artículo 1.** La tasa objeto de esta Ordenanza se establece al amparo de lo dispuesto en el Artículo 100.5 de la Ley Foral 4/1999, de 2 de marzo, por la que se modifica la Ley Foral 2/1.995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra, en materia de tasas y precios públicos.

#### Hecho imponible

**Artículo 2.** El hecho imponible estará constituido por ser beneficiario de los servicios que presta el Servicio de Atención a Domicilio.

#### Sujetos pasivos

**Artículo 3.** Estarán obligados al pago de las cuotas correspondientes los beneficiarios de las prestaciones del Servicio de Atención a Domicilio.

#### Bases de gravamen

**Artículo 4.** Las bases de gravamen estarán constituidas por el tipo de servicio que se preste y por el tiempo que dure tal prestación.

#### Tarifas

**Artículo 5.** 1. Las tarifas por la prestación del servicio de asistencia estarán en función de la renta per cápita imputable al usuario del servicio (pensiones, salarios y rentas de capital o intereses), y serán las que figuran en el anexo de la presente ordenanza.

2. Se entenderá por renta per cápita la suma de los ingresos anuales que posea la unidad de convivencia por todos los conceptos, dividido entre doce mensualidades y, el resultado que se obtenga, se dividirá entre el número de miembros integrantes de dicha unidad de convivencia. La tarifa de este modo resultante será incrementada en un intervalo en función de los bienes y propiedades del solicitante y de los familiares que convivan con él, de tal forma que se aplicará un intervalo más por cada seis mil euros en valor del capital que posean.

3. Las tarifas por prestación de material ortopédico estarán en función de los días de utilización de los mismos, y para su cesión deberá aportarse una cantidad en garantía del buen uso y conservación del material prestado. Una vez finalizada la prestación y devuelto el material, se revisará el mismo por el personal del Servicio Social de Base, el cual determinará la procedencia o no de la devolución de la garantía depositada.



### Devengo de las cuotas y recaudación

**Artículo 6.** Las cuotas se devengarán en el momento de recibir las atenciones propias del Servicio de Atención a Domicilio.

**Artículo 7.** El ingreso de las cuotas se efectuará mensualmente dentro de los 5 primeros días del mes siguiente al que correspondan los servicios devengados.

**Artículo 8.** Las bajas que se produzcan deberán comunicarse por escrito al Ayuntamiento, y surtirán efectos económicos a partir del mes siguiente.

### Normas de Gestión

**Artículo 9.** Podrán solicitar las prestaciones del Servicio de Atención a Domicilio los individuos o familias que se hallen en condiciones en que no sea posible la realización de sus actividades normales o en situaciones problemáticas por algunos de sus miembros y requieran alguna de las prestaciones enumeradas a continuación, dentro del horario establecido a tal efecto.

2. El programa de atención a domicilio prestará aquellas tareas que no puedan desarrollar el usuario ni sus familiares o allegados y sean necesarias para el normal desenvolvimiento del beneficiario.

3. El trabajador social responsable del programa realizará un estudio-valoración de las condiciones socio-familiares del usuario y emitirá un informe en el que se indique:

- a) El tipo de prestación a conceder.
- b) Los días y horas asignados.
- c) La tarifa que corresponda abonar al usuario.

4. El Alcalde resolverá los expedientes, notificando a los solicitantes la aprobación o denegación del servicio. En el caso de que exista delegación de dicha competencia, será el concejal delegado quien resuelva los citados expedientes.

**Artículo 10.** 1. La solicitud de las prestaciones del Servicio de Atención a Domicilio se realizará en el Servicio Social de Base, formalizándose mediante la cumplimentación y firma de una instancia, que se facilitará en el citado servicio.

2. Una vez recogida la documentación y realizada la valoración, la trabajadora social propondrá al órgano competente la resolución a adoptar, conteniendo la atención a prestar, horario y derivación de la misma.



**Artículo 11.** 1. Una vez efectuada la valoración y antes de que se comience a prestar el servicio solicitado, deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- b) Fotocopia de la Cartilla de la Seguridad Social.
- c) Informe médico o de enfermería en caso de que haya sido dado de Alta de un Centro Hospitalario.

2. El Ayuntamiento podrá exigir la presentación de cualquier otro documento que se considere necesario.

#### Exenciones

**Artículo 12.** Solamente habrá las exenciones que figuran en las Tarifas.

#### Infracciones y sanciones

**Artículo 13.** Se considerarán infracciones de defraudación la falsificación de documentos y declaraciones presentadas con el fin de obtener la aplicación de una tarifa inferior, así como la no notificación al Ayuntamiento del aumento de los ingresos que deban tenerse en cuenta para el cálculo de las tarifas.

**Artículo 14.** Las infracciones cometidas serán sancionadas con arreglo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal General, pudiéndose llegar a dar de baja al beneficiario en el Servicio.

#### Disposiciones finales

**Primera.** En todo lo no previsto en esta Ordenanza, lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General y en la Ley Foral 2/1.995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra.

**Segunda.** La presente ordenanza entrará en vigor, cumplidos los trámites previstos, con efectos de 1 de enero de 2.006 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación.

### TARIFAS

- a) Prestación del Servicio de Atención a Domicilio

Ingresos menores al 60 % del IPREM (mensual),	EXENTO,
Ingresos 60%-75% IPREM (mensual),	5,30
Ingresos 75%-90% IPREM (mensual),	10,17
Ingresos 90%-105% IPREM (mensual),	15,19
Ingresos 105%-120% IPREM (mensual),	20,50
Ingresos 120%-135% IPREM (mensual),	20,50 + 10 % coste
Ingresos 135%-150% IPREM (mensual),	20,50 + 25 % coste



Ingresos 150%-165% IPREM (mensual),	20,50	+ 50 % coste
Servicio de lavandería R.P.C.<IPREM (mensual),		10,17
Servicio de lavandería R.P.C.>IPREM (mensual),		15,19

b) Prestación de material ortopédico

Alquiler de material ortopédico (diario)	3,15
Fianza alquiler colchón antiescaras	30,00
Fianza alquiler grúa eléctrica	50,00
Fianza alquiler cama eléctrica	100,00